Superintendencia
de Compañías ----

MEMORANDO No.SC.IJ.07.200

DE: INTENDENTA JURIDICA

PARA: DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: NOVAGESTION COMPAÑÍA LIMITADA

FECHA: 12 de septiembre del 2007

Mediante Resolución No.07.Q.IJ.003491 de 23 de agosto del 2007, se aprobó la constitución de NOVAGESTION CIA. LTDA., la misma que se inscribió en el Registro Mercantil el 3 de septiembre del 2007.

En la tercera copia de la escritura en mención, aparece un error en la paginación. Al haberse cumplido con todos los presupuestos legales para la aprobación del trámite por parte de esta Superintendencia; y, al haberse cumplido con las disposiciones constantes en la Resolución aprobatoria, considero que no existe óbice legal para que se realice el Registro Pertinente en esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, la compañía a través de su abogado patrocinador, deberá efectuar las acciones correspondiente para que, una vez que el Notario Décimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, quien se encuentra cursando un seminario en la ciudad de Cuenca, en cuanto regrese a Quito, provea la copia correcta conforme a la matriz.

Atentamente,

Dra. Genoveva Polanco Lanas

ok
Memorando
14/09/2007.

Superintendencia
de Compañías ----

14 SEP 07

MEMORANDO: Nº SC.SG.RS.07 533

PARA : INTENDENTA JURIDICA

DE : DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO : NOVAGESTION COMPAÑÍA LIMITADA

FECHA : 14 de septiembre del 2007

En respuesta a su memorando No SC.IJ.07.200, de 12 de septiembre del 2007, devuelvo el expedientillo que contiene la constitución de la empresa de la referencia, conforme consta en la escritura pública otorgada por el Notario Décimo Noveno de este cantón el 7 de agosto del 2007, aprobado mediante Resolución No 3491 de 23 de agosto del 2007, ya que en el mencionado instrumento público figuran dos artículos cinco: Del capital, y Atribuciones y Deberes del Gerente General.

Además cúmpleme informarle que es política Institucional esperar que el usuario corrija el error constante en el referido documento para proceder al registro de los actos jurídicos, así se ha venido trabajando hasta la presente fecha, caso contrario estaríamos ingresando datos errados a nuestra base de datos.

Atentamente,

Dra. Marlene Flores Méndez

R.C.N/cpp
14/09/2007

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
NOVAGESTION COMPAÑÍA LIMITADA
CELEBRADA POR LOS SEÑORES
DR. XAVIER EDUARDO NOBOA CHAVEZ,
ING. ANA CHERYL HIDROVO ZAMBRANO
Y LCDO. EDUARDO ESTEBAN NOBOA CAMPANA

CAPITAL: USD. $. 400,00

Dí Copias

********** K. V. **********

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete de agosto del año dos mil siete, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores Doctor XAVIER EDUARDO NOBOA CHAVEZ, casado; Ingeniera ANA CHERYL HIDROVO ZAMBRANO, soltera; y, Licenciado EDUARDO ESTEBAN NOBOA CAMPANA, soltero; cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; bien

instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan, la misma que transcrita literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de compañía, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Doctor XAVIER EDUARDO NOBOA CHAVEZ, casado; Ingeniera ANA CHERYL HIDROVO ZAMBRANO, soltera; y, Licenciado EDUARDO ESTEBAN NOBOA CAMPANA, soltero. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, profesionales universitarios, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA. CONSTITUCIÓN. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía NOVAGESTION Compañía limitada, la que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el Estatuto Social contenido en las cláusulas que siguen. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO UNO. La Compañía se denominará NOVAGESTION COMPAÑÍA LIMITADA, razón social con la que operará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que por cualquier razón le competan. ARTICULO DOS. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Quito, pudiendo sin embargo establecer sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO TRES. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía será la prestación

de servicios profesionales especializados o de consultoría para identificar, planificar, elaborar proyectos de desarrollo en cualquiera de las fases de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como de supervisión, fiscalización y evaluación de los mismos. Comprenderá, además, consultoría en el sector energético y en áreas para la sostenibilidad empresarial, estrategias, control de calidad, salud ocupacional, gestión ambiental, seguridad industrial, gestión de recursos humanos, elaboración de estudios de auditoría e investigación. ARTÍCULO CUATRO. DURACION. El plazo de duración de esta Compañía es el de treinta años contados a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que dicho plazo pueda prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios, o de que pueda disminuirse antes de su vencimiento por disolución o liquidación de la Compañía por causas legales o voluntarias. CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US.$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las participaciones podrán transferirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO SEIS. AUMENTO DE CAPITAL. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de sus participaciones sociales. Con respecto a la amortización de las partes sociales se estará a lo que al respecto dispongan las Resoluciones de la Junta General de Socios y la Ley.

CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SIETE. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios. La administración les corresponde al Presidente y al Gerente General, en los respectivos ámbitos de competencia. ARTICULO OCHO. DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía, por lo que sus decisiones son obligatorias para todos los socios, quedando sin embargo a salvo el derecho de impugnación de las mismas, de conformidad con la Ley. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán una vez al año, por lo menos, dentro de los noventa días siguientes a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria. En las Juntas Generales extraordinarias solamente se podrán tratar y resolver los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad de las resoluciones sobre temas que no consten en ella. Las convocatorias se harán por la prensa o mediante comunicación escrita que se enviará y entregará al socio con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de realización de la Junta, en el domicilio principal o en el lugar de trabajo que éste haya señalado. ARTICULO NUEVE. DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. La Junta General Universal se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando esté presente todo el capital pagado y los socios asistentes acepten, por unanimidad, la realización de la Junta y la suscripción del acta de la misma bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se halle suficientemente informado. ARTICULO DIEZ. QUÓRUM. El quórum de instalación de la Junta General para deliberar, en primera convocatoria será de, al menos, la mitad más uno del capital social representado por los asistentes. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios qué se encuentren presentes, debiendo advertirse así en la convocatoria. Entre las fechas de la primera y segunda convocatoria no podrá mediar más de treinta días, y no se podrá cambiar los motivos de la convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, conferido legalmente. ARTICULO ONCE. Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y a falta de éste uno de los socios designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta. ARTICULO DOCE. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: a) Ejercer las facultades y atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Compañía le señalen expresamente como asuntos de su competencia privativa; b) Nombrar y remover, por motivos legales, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones u honorarios; c) Autorizar al Presidente y al Gerente General los gastos, inversiones, suscripción de documentos, actos y contratos de la Compañía que superen, cada uno, los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; d) Conocer el informe anual del Gerente General acerca del movimiento económico y social de la Compañía, sus

balances, cuentas y estados de pérdidas y ganancias; e) Resolver acerca de los beneficios sociales; f) Interpretar de manera obligatoria, en los casos de duda, las normas de los Estatutos de la Compañía; g) Delegar a alguno de los Administradores una o más de sus facultades, siempre que al respecto no exista prohibición legal o estatutaria; h) Autorizar gastos e inversiones y, en general, todo acto, contrato o transacción que rebasen la competencia de aquellos que pueden ser autorizados por el Presidente o el Gerente General de conformidad con los Estatutos; i) Nombrar, cuando considere necesario, Apoderados Generales señalando su remuneración u honorario; j) Diseñar las políticas generales para el giro de los negocios de la Compañía y establecer, en cualquier momento, las modificaciones que fueren del caso; k) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la Compañía o la constitución sobre ellos de gravámenes reales; l) Aprobar las reformas a los Estatutos de la Compañía; y, m) Las demás que le confieran la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Empresa. ARTICULO TRECE. DEL PRESIDENTE. La Compañía contará con un Presidente designado por la Junta General de dentro o de fuera de su seno. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. En este último caso el reemplazo se extenderá hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente, para lo cual la convocará en el plazo máximo de quince días contados a partir de la ausencia definitiva; c) Supervigilar la marcha administrativa de la Compañía y de sus funcionarios; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos, actos y contratos de la

Compañía que superando los treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica no sobrepasen cada uno los sesenta mil dólares, caso en el cual se necesitará la autorización de la Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, en el ámbito de su competencia; y, g) Las demás que le confieran la Ley y los Estatutos. ARTICULO CATORCE. DEL GERENTE GENERAL. La Junta General designará al Gerente General de la Compañía de dentro o fuera de sus socios. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO QUINCE. ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar los bienes y negocios de la Compañía, suscribiendo y ejecutando todos los actos y contratos que por su monto y cuantía le competan en forma directa y los que tenga que suscribir conjuntamente con el Presidente o por resolución de la Junta General en razón de los montos establecidos en estos Estatutos; c) Actuar como Secretario General de las Juntas Generales de socios; d) Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones de la Presidencia y las resoluciones de la Junta General; e) Convocar a las Juntas Generales por iniciativa propia o por disposición del Presidente de la Compañía; f) Nombrar y remover, por causas legales, al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores de la Compañía; g) Otorgar poderes para negocios especiales que estén dentro de su competencia o para la procuración judicial; h) Realizar a nombre de la Compañía inversiones, gastos, transacciones, actos y contratos en forma directa hasta por la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para cuantías mayores se estará a lo dispuesto en estos Estatutos; i) Las

demás funciones que de acuerdo a la Ley y al Estatuto sean inherentes a su cargo. RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General ejecutará sus actos con estricta sujeción a la Ley, a los Estatutos de la Compañía, a las disposiciones de la Presidencia y a las resoluciones de la Junta General, actuando en todo momento con diligencia para conseguir los mayores beneficios para la Compañía. En caso contrario, responderá ante la Compañía por los daños y perjuicios ocasionados a ésta y a terceros en los campos civil y penal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento veinte y seis, ciento veinte y siete, ciento veinte y ocho y siguientes de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO DIEZ Y SEIS. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Si la Compañía decidiere aumentar su capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. Sin embargo, ni en este caso ni en ningún otro pueden ser obligados al aumento de sus participaciones. Los socios serán también preferidos en la adquisición de las participaciones que pertenezcan a otros socios a prorrata de sus personales participaciones. Los socios podrán participar libremente en las Juntas Generales y aún solicitar en ellas la revocatoria de la designación de los administradores y gerentes, por causas graves. En fin, los socios podrán ejercer todas las acciones y derechos contemplados para ellos en la Ley de Compañías. ARTICULO DIEZ Y SIETE. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía se disolverá y liquidará por causas legales, pero también puede hacerlo en forma voluntaria. En este caso, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, cumplirá con las normas de la Ley de Compañías existentes al respecto y con las disposiciones de la Junta General, si las hubiere. ARTICULO DIEZ Y OCHO. En todo lo que no estuviere previsto en

estos Estatutos, la Compañía se someterá a la Ley de Compañías, a la Ley de Consultoría y a las demás normas que existan y que le sean aplicables. ARTICULO DIEZ Y NUEVE. DE LA FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado en numerario en el cincuenta por ciento. Los socios deberán pagar el otro cincuenta por ciento en el plazo de un año contado desde la fecha de constitución legal de la Compañía. El aporte de los socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle: ----------

NOMBRES	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A UN AÑO	TOTAL	No.DE PARTICIPAC.
Xavier Eduardo Noboa Chávez	200	100	100	200	200
Eduardo Esteban Noboa Campana	100	50	50	100	100
Ana Cheryl Hidrovo Zambrano	100	50	50	100	100
TOTALES:	400	200	200	400	400

ARTICULO VEINTE. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL. Los socios designan al Licenciado Eduardo Esteban Noboa Campana como Gerente General de la Compañía y le encargan, además, que a su nombre realice todos los trámites legales hasta su constitución definitiva y funcionamiento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas que son de su incumbencia para el otorgamiento de esta escritura de constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que

está firmada por el Doctor Wilfrido Lucero, Abogado con Matrícula Profesional número veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

DR. XAVIER EDUARDO NOBOA CHAVEZ
C. C. 020017697-7

Cheryl Hidrovo Z.
ING. ANA CHERYL HIDROVO ZAMBRANO
C. C. 171357848-0

LCDO. EDUARDO ESTEBAN NOBOA CAMPANA
C. C. 1710888877-5

FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002457**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
NOBOA CAMPANA EDUARDO ESTEBAN	50.00
NOBOA CHAVEZ XAVIER EDUARDO	100.00
HIDROVO ZAMBRANO ANA CHERYL	50.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

NOVAGESTION CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Julio 31, 2007**
FECHA

0377196

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7149848
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCERO BOLANOS USTREMUNDO WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2007 10:52:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NOVAGESTION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020001769-7

NOBOA CHAVEZ XAVIER EDUARDO

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

22 FEBRERO 1946

001- 0048 00141 M

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1946

ECUATORIANA****** V4343V4444

CASADO SUSANA CAMPANA

SUPERIOR MEDICO

EDUARDO NOBOA

ESTHELA B CHAVEZ

QUITO 21/02/2006

21/02/2018

REN 1769660

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

131-0106 NUMERO

0200017697 CEDULA

NOBOA CHAVEZ XAVIER EDUARDO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento original que se me exhibió y
que fué devuelto al interesado,
Quito, a 07 AGO 2007

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

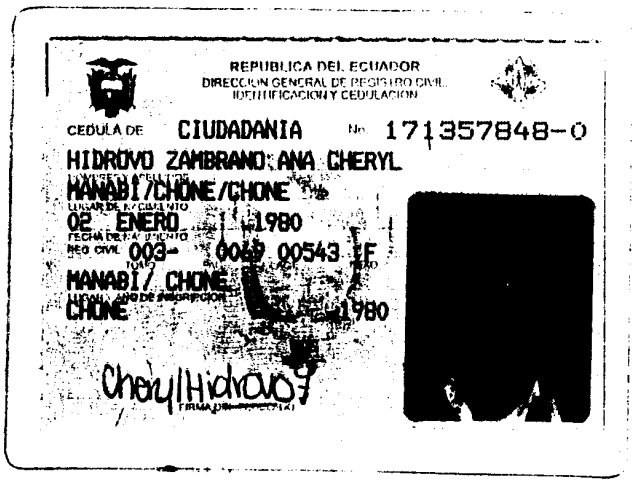

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171357848-0

HIDROVO ZAMBRANO ANA CHERYL

MANABI/CHONE/CHONE

02 ENERO 1980

003- 0069 00543 F

MANABI/ CHONE

CHONE 1980

Cheryl Hidrovo

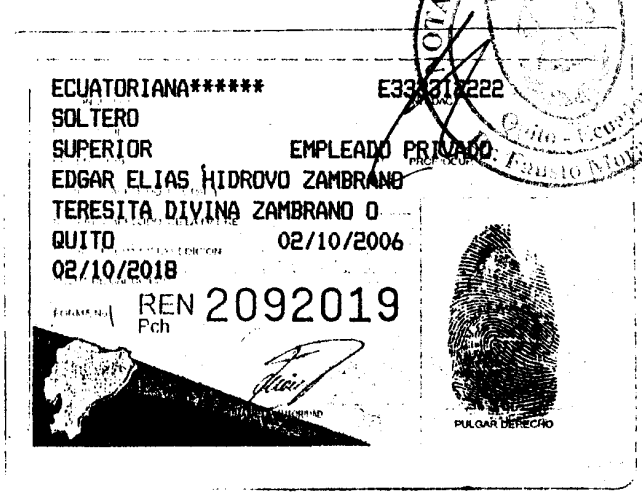

ECUATORIANA****** E33[illegible]222

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

EDGAR ELIAS HIDROVO ZAMBRANO

TERESITA DIVINA ZAMBRANO O

QUITO 02/10/2006

02/10/2018

REN 2092019

Pch

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO NOVENA
Quito-Ecuador
Dr. Fausto Mora Vega

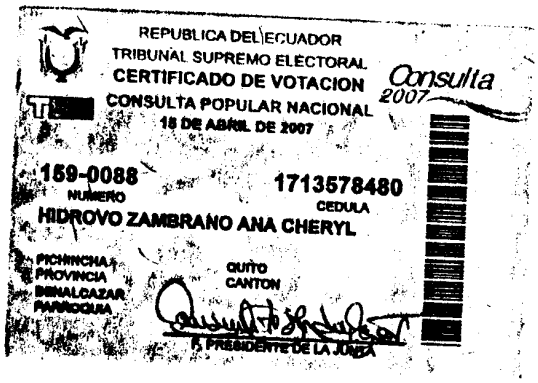

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

159-0088
NUMERO

1713578480
CEDULA

HIDROVO ZAMBRANO ANA CHERYL

PICHINCHA
PROVINCIA
DMQ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento original que se me exhibió y
que fué devuelto al interesado.

Quito a ..... 07 ABR 2007

.....
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

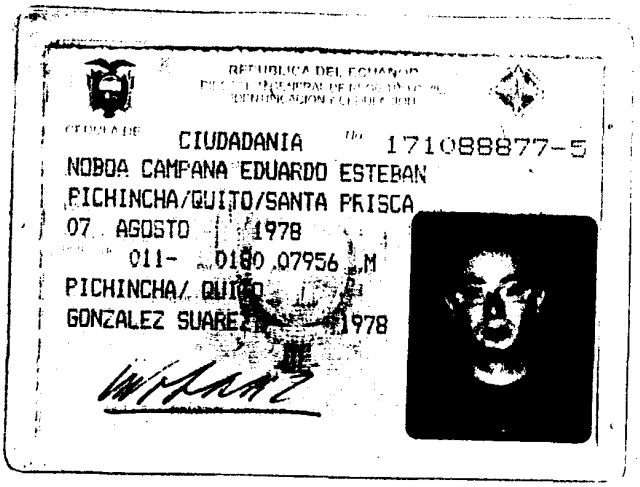

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171088877-5
NOBOA CAMPANA EDUARDO ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
07 AGOSTO 1978
011- 0180 07956 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

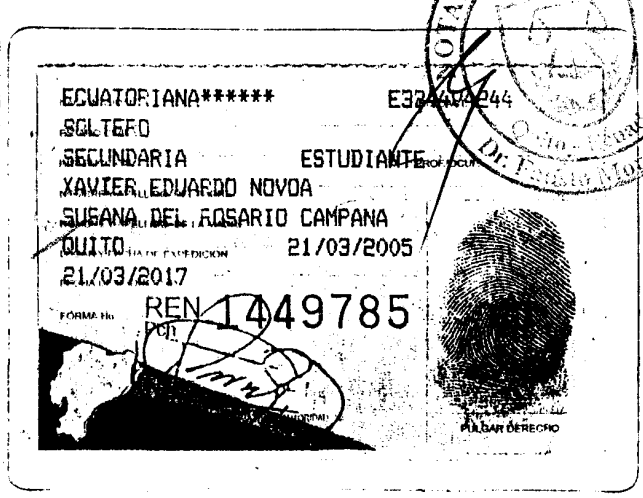

ECUATORIANA****** E33[illegible]244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
XAVIER EDUARDO NOVOA
SUSANA DEL ROSARIO CAMPANA
QUITO 21/03/2005
21/03/2017
REN 1449785

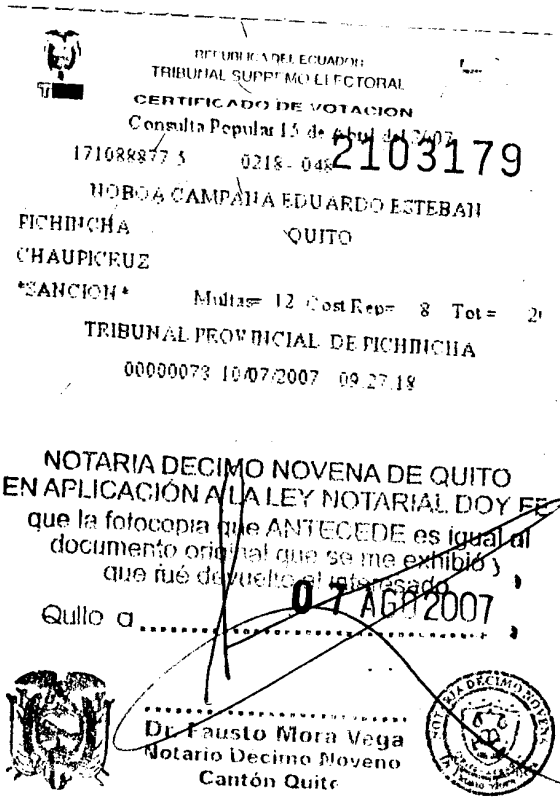

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 15 de [illegible] de 2007
171088877 5 0218 - 045 2103179
NOBOA CAMPANA EDUARDO ESTEBAN
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
SANCION Multas= 12 Cost Rep= 8 Tot= 2
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000073 10/07/2007 09:27:18

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento original que se me exhibió y
que fué devuelto al interesado.
Quito a 07 AGO 2007

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Decimo Noveno
Cantón Quito

NOTARIA DECIMO NOVENA
Dr. Fausto Mora Vega
Quito - Ecuador

gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada, de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NOVAGESTION CIA. LTDA.** Celebrada por los señores Doctor **XAVIER EDUARDO NOBOA CHAVEZ Y OTROS**, firmada y sellada en Quito a, siete de agosto del año dos mil siete.

EL NOTARIO

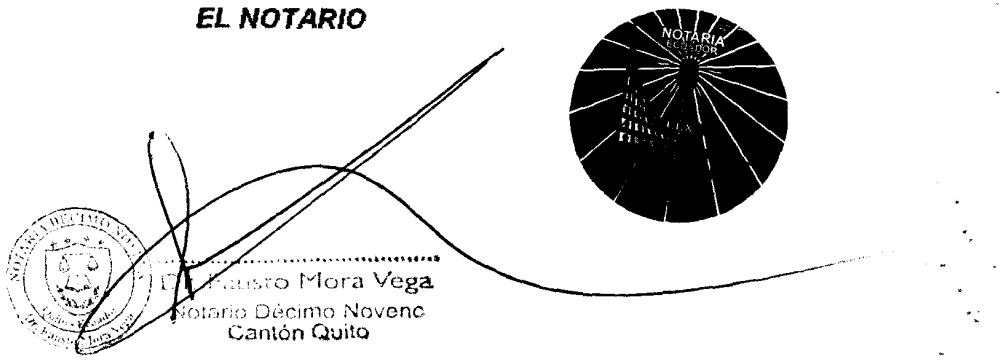

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

RAZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Constitución de la Compañía "NOVAGESTION COMPAÑIA LIMITADA" celebrada el 07 de agosto del 2007 en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito actuamente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 07.Q.IJ.003491 de fecha 23 de agosto del 2007, mediante la cual se aprueba la Constitución de dicha Compañía contenida en la escritura pública antes mencionada. Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil siete.

EL NOTARIO

Dr. José Garcés Campaña
Notario Décimo Noveno (S)
Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de agosto del 2.007, bajo el número **2571** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" NOVAGESTION CIA. LTDA. ",*** otorgada el 07 de agosto del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1539.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **36056.-** Quito, a tres de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07. 20414

12 SET. 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOVAGESTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL